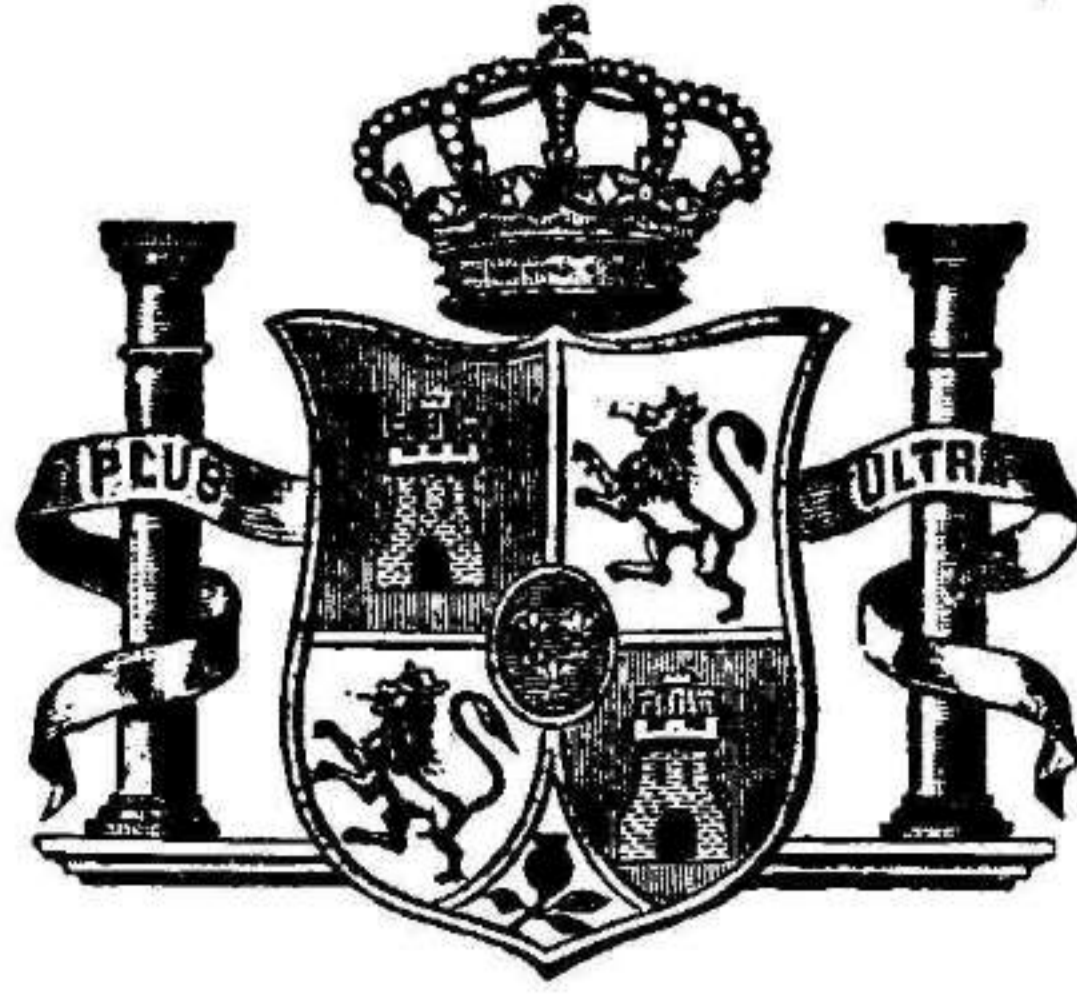


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mirmas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DEPÓSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 12 del mes de Abril próximo á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 26 de Marzo de 1910.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón de cok.
Paja larga.
Petróleo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

- 1.º Un baul de madera de chopo, en mediano uso, tasado en dos pesetas.
- 2.º Una arca de roble, en mal uso, tasada en cincuenta céntimos.
- 3.º Un escriño, tasado en quince céntimos.
- 4.º Dos cestos de cebar, en mal uso, tasados en veinte céntimos.
- 5.º Un cribo, tasado en quince céntimos.
- 6.º Una cesta y un celemín, tasados en quince céntimos.
- 7.º Tres regaderas en mal uso, tasadas en veinticinco céntimos.
- 8.º Un vaso de cuartillo, tasado en diez céntimos.
- 9.º Dos botellas, tasadas en veinte céntimos.
10. Una jarra de dos cuartillos, tasada en veinte céntimos.
11. Una cántara para agua, tasada en diez céntimos.
12. Dos cántaras para agua, tasadas en veinte céntimos.
13. Un botijo, tasado en diez céntimos.

14. Una jarra de azumbre, tasada en treinta céntimos.
15. Tres jarras, tasadas en cuarenta céntimos.
16. Un jarro, tasado en cincuenta céntimos.
17. Cuatro botellas y dos botellines, tasados en cincuenta céntimos.
18. Un porrón de cristal, tasado en veinte céntimos.
19. Una puchera de porcelana, tasada en una peseta.
20. Otra de tierra, tasada en diez céntimos.
21. Una tartera de porcelana, tasada en cincuenta céntimos.
22. Un vaso de medio cuartillo, tasado en veinte céntimos.
23. Cuatro aceiteras pequeñas, en mediano uso, tasadas en cincuenta céntimos.
24. Un candil, tasado en veinte céntimos.
25. Tres coberteras, tasadas en quince céntimos.
26. Un cazo, tasado en veinte céntimos.
27. Una sartén, tasada en treinta céntimos.
28. Un plato de porcelana y una cazuela de tierra, tasados en diez céntimos.
29. Una llave de tuercas para carro, tasada en veinte céntimos.
30. Una azuela vieja, tasada en veinte céntimos.
31. Una asa de un caldero, tasada en cinco céntimos.
32. Una mesa mediana, tasada en cincuenta céntimos.
33. Una mesa, tasada en setenta y cinco céntimos.
34. Una pala inglesa, tasada en setenta y cinco céntimos.
35. Una guadaña, tasada en una peseta.

36. Una sierra, tasada en veinticinco céntimos.
37. Una puchera grande zamorana, tasada en veinte céntimos.
38. Una artesa de amasar, tasada en una peseta cincuenta céntimos.
39. Un arado, tasado en dos pesetas.
40. Un pipote, tasado en quince céntimos.
41. Una azadilla de una boca, tasada en diez céntimos.
42. Dos escriños pequeños, tasados en cinco céntimos.
43. Un hugo de carro, tasado en cincuenta céntimos.
44. Una pala de madera, tasada en veinticinco céntimos.
45. Una azada rota, tasada en cincuenta céntimos.
46. Una pala de horno, tasada en veinticinco céntimos.
47. Un bieldo, tasado en veinticinco céntimos.
48. Un cuarto de medir, tasado en veinticinco céntimos.
49. Tres escriños malos, tasados en treinta céntimos.
50. Un sobeo, tasado en dos pesetas.
51. Medio carro de hierba, tasado en dos pesetas.
52. Una caldera de cobre vieja, tasada en una peseta.
53. Dos escriños, tasados en cinco céntimos.
54. Una azuela, tasada en setenta y cinco céntimos.
55. Una casa en el casco del pueblo de Villafria y su calle del Brezo, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y pajar á teja vana, con su patio y corte, enclavada en dicho patio; linda derecha entrando con prado de la Virgen del Brezo, izquierda con calleja, espaldas

con pradera y de frente dicha calle; tasada en trescientas pesetas.

56. Una tierra en término de dicho pueblo de Villafria, al sitio que llaman Montecillo, de dos celemines de centeno, ó sean cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente con otra de Venancio Proaño, ignorándose los demás linderos; tasada en quince pesetas.

57. Otra tierra en dicho término y sitio que llaman Corquillo, de cabida un cuarto de centeno, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente con otra de herederos de Joaquina Diez, Mediodía y Poniente monte y Norte otra de Francisco Macho; tasada en veinticinco pesetas.

58. Otra tierra en dicho término y sitio que llaman San Justo, de cabida dos celemines, ó sean cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente y demás vientos con otras de herederos de D. Alonso de Cós; tasada en diez pesetas.

59. Otra tierra al mismo término y sitio que llaman San Justo, de cabida un celemin, ó sean dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Saliente con otra de herederos de D. Alonso de Cós, Mediodía otra de Venancio Proaño, Poniente y Norte lindera; tasada en cinco pesetas.

60. Otra tierra en dicho término y sitio que llaman las Vecillas, de un cuarto de trigo, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente con otra de Juan Villacorta, Mediodía otra de Emeterio Casares, Poniente arroyo y Norte otra de Juan Macho; tasada en cien pesetas.

61. Otra tierra al sitio que llaman Montecillo, de cuatro celemines, ó sean ocho áreas cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente con otra de Nicolás Casares, Mediodía otra de Pascual Rodríguez, Poniente lindera y Norte arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

62. Otra tierra al sitio llamado en Campo la Loma, de un cuarto de centeno, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía otra de Venancio Proaño, ignorándose los demás linderos; tasada en veinticinco pesetas.

63. Otra tierra al sitio llamado la Varguilla, de un cuarto, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía otra de Isidro Macho, Poniente arroyo y Norte otra de Emeterio Casares; tasada en cuarenta pesetas.

64. Otra en término de Santibáñez y sitio que llaman Corrillos, de cabida una fanega de centeno, ó sean veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Saliente con Notorios y Norte con otra de Francisco Macho, ignorándose los demás linderos; tasada en cuarenta pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados al procesado Estéban de Arriba Ruiz para hacer pago de los honorarios y derechos devengados por el Abogado D. César Gusano y Procurador Don

Nicasio Baquero en la causa seguida contra aquél por lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, lo propio que los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente que á tal fin se sigue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Marzo de mil novecientos diez.—Celestino Valledor.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Abril próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de las fincas embargadas á D. José Fraile Alvarez y Doña Marcelina Losa, en expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á virtud de apelación de resolución dictada en el juicio universal de abintestato á consecuencia de muerte de Doña Bernarda Tijero y Doña Cristeta Fraile, cuyas fincas son:

1.^a Una tierra en término de Villorquite, en Cantalaguna, que hace una fanega de centeno, equivalente á veintisiete áreas; linda Oriente camino, Poniente Paulino Ruiz, Norte Feliciano Cabezón y Sur Pedro Cabezón; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en término de Villafrauel, al Anillo, que hace un cuarto de centeno, equivalente á trece áreas y media; linda Poniente camino, Este y Sur herederos de Alejandro González y Norte Isaác Pardo; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra á la Nava, término de Villafrauel, que hace una fanega de trigo, equivalente á veintisiete áreas; linda Poniente pasto boyal, Norte Calixto Franco, Sur Marcelino Santos y Oriente Casimiro González; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en término de Villorquite, al Tempano, de cabida de tres cuartos de trigo, equivalentes á cuarenta áreas y media; linda Norte, Poniente y Oriente arroyo y Mediodía Pedro Campo; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término, que hace una fanega de trigo, equivalente á veintisiete áreas; linda Norte y Oriente Fausto Campo, Mediodía arroyo y Poniente Celestino Mediavilla; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Un prado en término de Villafrauel, á la Rinconada, que hace tres celemines de sembradura, igual á seis áreas y siete centiáreas y media; linda Norte Vicente Barcenilla, Este Florencio Márco, Sur Tomás Mediavilla y Poniente Alejandro Mediavilla; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.^a Otro prado á la Cañadilla, término de Villafrauel, que hace un cuarto de sembradura, equivalente á trece áreas y media; linda Norte Gertrudis García, Este de la Capilla, Sur herederos de Francisco Mediavilla y Poniente el río; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra en término de Villafrauel, á las Matillas, que hace de cabida un cuarto de sembradura de trigo, igual á trece áreas y media; linda Norte, Poniente y Mediodía María González y Saliente Inocencio Vila; tasada en ciento veinticinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

Advertencias.

Las fincas deslindadas se subastarán una por una, siendo preferido el postor por todas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de la tasación; los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla; las fincas se hallan libres de cargas y gravámenes; se carece de títulos de propiedad de las mismas y será de cuenta del comprador el suplirles.

Dado en Saldaña á veintiseis de Marzo de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo.

Támara 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Martínez.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1910.

Mes de Febrero.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

| ENFERMEDADES. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | Ayuntamientos de mayor población. | | | | | | |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------|
| | | Barruelo de Santullán. 3.889. | Carrion de los Condes. 3.318. | Dueñas. 4.053. | Palencia. 15.940. | Paredes de Nava. 4.676. | Responda de la Peña. 3.669. | Villaramiel. 3.894. |
| Fiebre tifoidea. | Menores de 15 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 15 á 59 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 60 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Tifus exantemático. | Menores de 15 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 15 á 59 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Viruela. | Hasta 4 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 5 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Sarampión. | Hasta 4 años. | » | » | » | » | 11 | » | » |
| | De 5 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Escarlatina. | Hasta 4 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 5 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche. | Hasta 4 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 5 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Difteria y Crup. | Hasta 7 años. | » | 2 | » | » | » | » | » |
| | De 8 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Gripe. | Hasta 19 años. | » | » | » | » | » | 1 | » |
| | De 20 á 39 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Septicemia puerperal. | De 40 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | Hasta 19 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Neumonia. | De 20 á 39 años. | » | » | » | » | » | » | » |
| | De 40 y más años. | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis. | Hasta 19 años. | » | » | » | 1 | » | » | » |
| | De 20 á 39 años. | 1 | » | » | 1 | » | » | » |
| Meningitis. | De 40 y más años. | » | » | » | 1 | » | » | » |
| | Hasta 7 años. | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » |
| | De 8 y más años. | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |

Palencia 12 de Marzo de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LERMA.

Cédula de citación.

| NOMBRE Y APELLIDOS DEL CITADO. | ÚLTIMO DOMICILIO. | OBJETO DE LA CITACIÓN. | JUEZ que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere. | LUGAR, DÍA Y HORA en que haya de concurrir el citado y ante que Tribunal. |
|---|--|--|--|--|
| Un tal Ignacio, Guarda jurado que fué en el año de 1891 y en anteriores de la Granja de Retortillo. | Se ignora, pero antes fué vecino de Cobos de Cerrato (Palencia). | Para que concurra á prestar declaración. | El Juzgado de instrucción de Lerma; 16 de Marzo de 1910, en causa sobre corta y sustracción de árboles en el Soto Bajero y atentado al Guarda Casimiro Arnaiz. | Ante el Juzgado de instrucción de Lerma, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales. |

Lerma 23 de Marzo de 1910.—El Juez de instrucción, Joaquín Benito y Valpuerta.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año 1909.

Día 1.º de Julio, sesión inaugural.

Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento y quedó constituido en la forma siguiente:

Alcalde, D. Isidoro Aparicio Gutiérrez.

Primer Teniente, D. José Gutiérrez Antolínez.

Segundo Teniente, D. Valentín Aparicio Rico.

Síndico, D. Joaquín Blanco Aparicio.

Como Concejales.

D. Florentín Pesquera Aparicio.

Daniel Blázquez Rubio.

Gregorio Castellanos Ortega.

Modesto Chico Melero.

Teodoro Blanco García.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos, después de Misa mayor, de diez á once.

Día 4.

Se dió cumplimiento á lo prevenido en el art. 60 de la ley Municipal vigente, fijándose por el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una los negocios generales de uno ó más ramos de la Administración municipal.

Día 5, extraordinaria.

Se nombró apoderado de este Ayuntamiento al Sr. Alcalde Don Isidoro Aparicio Gutiérrez.

Día 11.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la liquidación practicada de todos los ingresos y pagos realizados hasta el día 1.º de este mes, resultando una existencia en arcas de 1.102 pesetas 79 céntimos, más como en esa fecha no se hubiesen realizado todos los ingresos correspondientes, y no se han cubierto todas las atenciones municipales, el Ayuntamiento no se hace solidario y declina toda la responsabilidad en los Concejales que hubieren intervenido anteriormente.

Igualmente se hizo constar que la existencia en arcas del Pósito de esta villa asciende á la cantidad de 1.389 pesetas 49 céntimos, quedando enterada la Corporación.

Día 18.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó que sean tres las Secciones en que ha de dividirse la Junta municipal. Primera, labrado-

res. Segunda, industriales. Tercera, obreros.

Asimismo se acordó nombrar Comisionado para el día 1.º de Agosto próximo que tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos declarados útiles y de los que quedan en depósito con arreglo á la ley, al Secretario de este Ayuntamiento D. Manuel Casares Emperador.

Se acordó el pago de seis pesetas por reintegro á dos certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que se nombró apoderado del mismo al Sr. Alcalde D. Isidoro Aparicio.

Día 21.

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó que á la mayor brevedad se proceda á la recaudación de las 2 054 pesetas 28 céntimos consignadas en presupuesto como impuesto á la ganadería.

Día 25.

Se dió cuenta de haberse publicado la formación de Secciones en que ha de dividirse la Junta municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando enterada la Corporación.

Día 1.º de Agosto.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia ordenando que se hagan las reparaciones necesarias en los locales Escuelas de esta villa, así se acordó, procurando que dichos locales queden en buenas condiciones higiénicas y pedagógicas, en cuanto sea posible.

Día 8.

Se acordó socorrer con 40 céntimos de peseta diarios á las esposas ó hijos de los reservistas de esta localidad que hayan sido llamados ó que se llamen á filas con motivo de los sucesos de Melilla, mientras dure la guerra; que se abra además una suscripción popular que encabezará el Ayuntamiento con 40 pesetas, con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto en ejercicio.

Día 15.

Se dió cuenta de haber sido aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1910.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que resulta que el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes manifiesta queda anulada la subvención concedida á este Ayun-

tamiento por Real orden de 1.º de Septiembre de 1907, para construcción de un edificio destinado para Escuela pública primaria, quedó enterada la Corporación, acordando que se gestione nueva prórroga al objeto indicado.

Día 22.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia referente á que no pueden ser admisibles las razones expuestas por este Ayuntamiento en escrito de impugnación á la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda, sobre pago de contribución de la parte de Nava perteneciente á esta villa, insistiendo el Ayuntamiento que está exenta de tributar.

Día 25.

Prévios los requisitos legales, quedó constituida la Junta municipal en la forma siguiente: Sección de labradores, D. Emilio García Cortés, Don Fernando García Cortés y D. Paulino Rodríguez López. Sección de industriales, D. José Sarmiento Aparicio, D. Modesto Aparicio Rodríguez y D. Manuel Moreno Gutiérrez. Obreros, D. Pablo Gutiérrez Maestro, D. Vicente Aparicio Quintano y D. Antonio Lobo Valerio. Hecha la rectificación resultó conforme, sin protesta ni reclamación alguna, acordándose su publicación á los fines consiguientes.

Día 29.

Se acordó nombrar Comisionado ejecutor á D. Demetrio Cerrato, vecino de Palencia, para que proceda por la vía de apremio contra los deudores por el impuesto establecido á la ganadería.

Día 5 de Septiembre.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de haberse realizado las obras de reparaciones más necesarias en los locales Escuela de esta villa, con inclusión del lucido de las mismas, quedando enterada y presentando su conformidad la Corporación.

Se acordó girar una visita á las Escuelas públicas.

Día 12.

Dada cuenta del expediente sobre exención legal del Cabo del Regimiento Infantería de San Marcial, Gregorio Hoyos San Miguel, comprendida en el caso 1.º, art. 87 de la ley de Reemplazos vigente, como hijo único de padre pobre sexagenario, el Ayuntamiento acordó declararle soldado condicional.

Día 16, extraordinaria.

Se dió cuenta del expediente sobre exención legal del soldado del Regimiento Infantería de Garellano, Marceliano Díaz García, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reemplazos vigente, y resultando justificada la excepción de ser hijo único de padre pobre sexagenario, el Ayuntamiento acordó declararle soldado condicional.

Día 19.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Marzo último y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma fecha, 10 del actual, referentes á que se procure por todos los medios posibles el convenio de retribuciones con los Maestros, donde no se hayan celebrado, para llevar la normalidad al percibo de un emolumento al que tiene derecho el Profesorado español público y acordó por unanimidad que se celebre dicho convenio de retribuciones con los Maestros de esta villa, que no bajará de la cuarta parte según está ordenado.

Día 26.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma fecha, 20 del actual, sobre la formación del Censo y Registro escolar, en cumplimiento á la prescripción 1.ª del art. 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909, y enterada la Corporación acordó su cumplimiento.

Dada cuenta del proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1910, formado por la Comisión de Hacienda, la Corporación municipal por unanimidad le prestó su aprobación, acordando su exposición al público por término de quince días á los fines de ley.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 del actual.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía en Grijota á 14 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual mes los mo-

zos Angel Moreno Alonso, hijo de Miguel y de Florentina, núm. 5 del sorteo; Casto González González, hijo de Eliseo y de Juana, núm. 10; Estéban Merino Merino, hijo de Alfonso y de Juana, núm. 11, y Fernando Rabanal Alonso, hijo de Miguel y de Rufina, núm. 12 del sorteo, todos del actual año, de cuyos expedientes resulta que dichos mozos fueron citados en la forma que determina la ley, sin que tampoco se presentara persona alguna en su nombre, ni se haya alegado causa ó motivo legal para justificar la falta: Vistos sus resultados y diligencias que comprueban su propósito de eludir el servicio de las armas: Visto lo expuesto por la defensa é interesados y el dictamen del Regidor Síndico; y Visto no haya habido complicidad de otra persona, el Ayuntamiento acordó declarar prófugos á mencionados mozos Angel Moreno Alonso, Casto González González, Estéban Merino Merino y Fernando Rabanal Alonso, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habidos; que se interese de las Autoridades por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid la busca, captura y detención de precitados mozos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía ó de la Comisión mixta en su caso, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Brañosera 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Celestino Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal que han de servir de base para la derrama de las contribuciones territorial y urbana en el año 1911, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten sus relaciones de alta ó baja hasta el día 30 de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Celada de Robledo 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ramón Olea.

No habiendo comparecido el mozo Satrio Diez Merino, hijo de Valentín y Gregoria, núm. 8 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante el haber sido citado en forma con arreglo á la ley,

se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

Asimismo tampoco ha comparecido el mozo Hermenegildo Diez Fuente, núm. 9 de actual reemplazo, hijo de Agapito y Segunda, el que se ausentó de este pueblo con sus padres hace ya más de dos años y se ignora su paradero, declarándole la Corporación prófugo.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados con rigor de ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiéndoles á los referidos mozos á esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta expresada.

Celada de Robledo 17 de Marzo de 1910.—Ramón Olea.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama en los repartos de la contribución rústica y pecuaria, así como en el de urbana, que han de regir en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las peticiones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda.

Olmos de Ojeda 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fausto Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones reintegradas en forma en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos que atesti-

guen su adquisición y haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Villadiezma 24 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Máximo Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base para la derrama de las contribuciones de territorial, pecuaria y urbana en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal hasta el 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones de alta y baja, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago del impuesto de derechos reales.

Villovieco 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos el que la desempeñe.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á las mismas el título profesional si le tuviere y certificación de buena conducta expedida por la Autoridad administrativa de su domicilio.

Vergaño 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Valentín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en el próximo año de 1911, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza dentro de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, de lo contrario no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Formada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra ella se formulen dentro del referido plazo.

Villota del Páramo 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Mariano Alaiz.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal que ha de servir de base para la administración y cobranza del impuesto en el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en dicho documento puedan examinarle y hacer en el plazo señalado las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde A., Isaías Valderrábano.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de esta villa el mozo Isaác Cebrián Macías, hijo de Fructuoso y Clementina, número 5 del sorteo supletorio del año de 1898, no obstante haber sido citado en forma según el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del Sábado 29 de Enero del corriente año, núm. 23, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados dicha Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente y gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión ante esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, P. I., Eusebio Sanz.